



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 189 -2012-MDL/GM

Expediente N° 003684-2011

Lince,

16 NOV 2012

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 003684-2011 y el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **CIRILO JONÁS HUARANCCA FLORES**, con domicilio en Jr. Manuel Segura N° 182 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 05 de octubre de 2012, el señor CIRILO JONÁS HUARANCA FLORES, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 312-2012-MDL-GSC/SFCA;

Que, el administrado señala que con solicitud ingresada el 27 de julio de 2010 (Expediente N° 3008-2010), solicitó licencia por publicidad exterior, mucho antes de la inspección realizada, así como el pago correspondiente por dicha licencia;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206° que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 26 de setiembre del 2012, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 05 de octubre del 2012; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, teniendo en cuenta las normas señaladas en el párrafo anterior, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según Parte Interno N° TSE -186 de fecha 27 de julio de 2011, se efectuó la fiscalización al local ubicado en Jr. Manuel Segura N° 182 – Distrito de Lince, por personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, con giro de *Cabinas de Internet, Servicio Técnico Celulares, Locutorio* y se observó la instalación de elementos de publicidad exterior: Letrero de madera, conforme se aprecia en las fotografías tomadas por personal fiscalizador a horas 12:15, por lo que se procedió a imponer la Cédula de Notificación N° 002830-2011 de fecha 27 julio de 2012, con código de infracción 13.01 *"Por instalar elementos de publicidad exterior en área menor de 30 m2 sin autorización municipal"*, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 189 -2012-MDL/GM

Expediente N° 003684-2011

Lince,

16 NOV 2012

Que, mediante Resolución Subgerencial N°022-2011-MDL-GDU/SDEL se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor CIRILO JONÁS HUARANCA FLORES, la solicitud de autorización de anuncios publicitarios; siendo que con fecha 04 de marzo de 2011 se notificó la Resolución citada;

Que, en el presente caso, consideramos que si hay motivo para continuar con la respectiva sanción pecuniaria; teniendo en cuenta que en el momento de la inspección por funcionarios de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo no contaba con la autorización municipal. Es menester precisar que esta Corporación Edil tiene como finalidad sancionar al administrado porque no contaba con la autorización municipal respectiva dentro de la jurisdicción del distrito de Lince; siendo que las causas en la demora de entrega del referido certificado, sean estas ajenas o no esta administración, no desvirtúa la infracción realizada por el administrado.

Que, mediante cargo de recepción con fecha 05 de agosto de 2011 se presentó la solicitud de Declaración Jurada para autorización de anuncios y publicidad exterior (Expediente N° 3683-11), a nombre del señor CIRILO JONÁS HUARANCA FLORES; siendo aprobado con certificado N° 186-11-MDL-GDU/SDEL de fecha 16 de setiembre de 2011. En tal sentido, se acredita que el administrado inició el procedimiento administrativo respectivo con posterioridad a la notificación de infracción;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 8 a 9. Por lo tanto, al no contar con la autorización municipal de publicidad exterior en el momento de la inspección, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 738-2012-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por el señor **CIRILO JONÁS HUARANCA FLORES**, contra la Resolución Subgerencial N° 312-2012-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 189 -2012-MDL/GM
Expediente N° 003684-2011
Lince, 16 NOV 2012



Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


EDD. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal